



**Cuarto.**—La presente modificación entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse el uno de enero de dos mil diez, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ANEXO:

El artículo 3 de la Ordenanza Reguladora de la Tasa por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio queda redactado como sigue:

*Artículo 3.º*

Las Tasas que gravan los servicios a que se refiere la presente Ordenanza se calcularán en base a las siguientes tarifas en relación con las prestaciones que se indican:

a) Atención profesional y personalizada para atender necesidades con carácter personal como limpieza de vivienda, lavado, planchado y costura de ropa, realización de compras y de comidas, higiene personal, movilidad, cambio de ropa, administración de medicamentos, puesta de aparatos, compañía para ocio (lectura, paseos, etc.) compañía «de vela», apoyo promoción y educación del usuario y/o de los miembros que convivan en el domicilio y otros de estas mismas características que por imposibilidad personal se precise realizar 11,44 euros/hora, I.V.A. incluido.

b) Por el suministro de comidas a domicilio cocinadas fuera del mismo:

- Comida, almuerzo y cena: 11,44 euros/día.
- Almuerzo: 8,78 euros/día.
- Cena: 2,92 euros/día.

Para el período comprendido entre el 1 de mayo y el 31 de diciembre de 2010, los precios se actualizan de acuerdo a la revisión a la baja, conforme al I.P.C. del mes de octubre del año anterior a la revisión, que se realizará del contrato adjudicado en el pasado mes de abril. Y habiendo sido adjudicado este contrato por lotes a dos empresas, optamos por los precios de referencia más bajos resultantes de la revisión anual del contrato para aplicar a todos los municipios de la provincia, y que serán los siguientes:

- El importe de la hora del Servicio asciende a la cantidad de 12,31 euros los días laborales.
- El importe de la hora del Servicio en sábados, domingos y días festivos asciende a la cantidad de 12,72 euros.
- El importe del coste del Servicio completo de comida, almuerzo y cena, asciende a la cantidad de 11,50 euros.
- El importe del coste del Servicio de almuerzo asciende a la cantidad de 8,63 euros.
- El importe del coste del Servicio de cena, asciende a la cantidad de 2,88 euros.

**BAREMO DE APORTACIÓN DEL USUARIO DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO.**

Tabla I (Aportación de copago para personas usuarias dependientes).

CAPACIDAD ECONÓMICA PERSONAL	% APORTACIÓN
≤ 1 IPREM	0%
> 1 IPREM ≤ 2 IPREM	5%
> 2 IPREM ≤ 3 IPREM	10%
> 3 IPREM ≤ 4 IPREM	20%
> 4 IPREM ≤ 5 IPREM	30%
> 5 IPREM ≤ 6 IPREM	40%
> 6 IPREM ≤ 7 IPREM	50%
> 7 IPREM ≤ 8 IPREM	60%
> 8 IPREM ≤ 9 IPREM	70%
> 9 IPREM ≤ 10 IPREM	80%
> 10 IPREM	90%

Con objeto de determinar el copago de las personas usuarias que no tienen reconocida una situación de dependencia en función de su renta personal mensual, será de aplicación la tabla siguiente:

Tabla 2 (Aportación de copago para personas usuarias no dependientes).

RENTA PERSONAL MENSUAL	PUNTUACIONES
Inferior al 49,99% del Salario Mínimo Interprofesional	Exento
del 50,00% - 53,08% del S.M.I.	10%
del 53,09% - 56,16% del S.M.I.	15%
del 56,17% - 59,24% del S.M.I.	20%
del 59,25% - 62,32% del S.M.I.	25%
del 62,33% - 65,40% del S.M.I.	30%
del 65,41% - 68,48% del S.M.I.	35%
del 68,49% - 71,57% del S.M.I.	40%
del 71,58% - 74,65% del S.M.I.	45%
del 74,66% - 77,73% del S.M.I.	50%
del 77,74% - 80,81% del S.M.I.	55%
del 80,82% - 83,89% del S.M.I.	60%
del 83,90% - 86,97% del S.M.I.	65%
del 86,98% - 90,05% del S.M.I.	70%
del 90,06% - 93,13% del S.M.I.	75%
del 93,14% - 96,21% del S.M.I.	80%
del 96,22% - 99,29% del S.M.I.	85%
del 99,30% - 102,37% del S.M.I.	90%
del 102,38% - 105,45% del S.M.I.	95%
del 105,46% - 299,99% del S.M.I.	99%
Más de 300% del S.M.I.	100%

*Nota:*

Se entenderá por Renta Personal Anual la suma de los ingresos, que por cualquier concepto (pensiones –teniendo en cuenta las 14 pagas anuales–, salarios, rendimientos del capital, etc...) perciba la unidad familiar dividida por el número de miembros que la integran. Cuando se trate de personas que vivan solas, los ingresos se dividirán por 1,5 en compensación de gastos generales.

Huesa, a 8 de abril de 2010.—El Alcalde, FRANCISCO JAVIER GÓMEZ SEVILLA.

– 3681

**Ayuntamiento de Huesa (Jaén).**

**Edicto.**

Don FRANCISCO JAVIER GÓMEZ SEVILLA, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Huesa.

**Hace saber:**

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable, aprobada mediante acuerdo del Ayuntamiento Pleno, adoptado con fecha 28 de enero de 2010, se procede a publicar el citado acuerdo elevado a definitivo y la citada modificación conforme prescribe el Art. 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, cuyo texto a continuación se transcribe:

*Punto 4.º. Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Suministro de Agua Potable.*

Dada cuenta de la propuesta del Sr. Alcalde.

Una vez discutido suficientemente el presente asunto y visto el Estudio Económico e Informe del Secretario Interventor, la Corporación por 6 (seis) votos a favor (los correspondientes a los concejales del PSOE) y 4 (cuatro) votos en contra (los correspondientes a los con-



cejales del PP e I.U. cuyo portavoz manifiesta que I.U. vota en contra porque estamos en crisis y el poco trabajo que hay), acuerda.

*Primero.*—Aprobar provisionalmente y en forma definitiva en caso de no presentarse reclamaciones la Modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable cuyo artículo 7.º queda redactado en lo sucesivo en la forma que se especifica en el texto del Anexo al presenta acuerdo.

*Segundo.*—La presente modificación entrará en vigor una vez publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y comenzará a aplicarse el uno de enero de dos mil diez.

*Tercero.*—Exponer al público la presente modificación por plazo de 30 días hábiles en forma reglamentaria.

ANEXO:

Art. 7.º.—Cuota tributaria:

1. La cuota tributaria será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

A) Domicilios particulares y locales comerciales o industriales no acogidos a la cuota del apartado B:

De 1 a 50 m.<sup>3</sup> cada 6 meses: 12,8 euros más I.V.A.

De 51 a 100 m.<sup>3</sup> cada 6 meses: 16 euros más I.V.A.

De 101 a 150 m.<sup>3</sup> cada 6 meses: 19,20 euros más I.V.A.

Por un consumo superior a 150 m.<sup>3</sup> cada seis meses, se pagará 0,16 euros más I.V.A. por cada m.<sup>3</sup> de exceso.

En el caso de que por avería o rotura del contador no fuera posible conocer el consumo real del inmueble, se aplicará la tarifa máxima, es decir, 19,20 euros más I.V.A. cada seis meses.

B) Establecimientos industriales y comerciales que opten expresamente por ser incluidos en este apartado, abonarán una cuota de 57,6 euros más I.V.A. semestrales, para un consumo de 600 m.<sup>3</sup>.

Por un consumo superior a 6.000 m.<sup>3</sup> cada seis meses, se pagará 0,16 euros más I.V.A. por cada m.<sup>3</sup> de exceso.

2. Estas cuotas no se prorratearán en casos de alta o baja dentro del semestre.

3. La licencia de acometida por vivienda, finca o local queda establecida en 180,30 euros.

4. La lectura de los contadores se realizará por cada seis meses.

Esta modificación se aplicará con carácter retroactivo al 1-1-2010.

Contra el acuerdo de modificación de la citada Ordenanza podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

Huesca, a 8 de abril de 2010.—El Alcalde, FRANCISCO JAVIER GÓMEZ SEVILLA. — 3683

**Ayuntamiento de Jaén. Gerencia Municipal de Urbanismo. Área de Planeamiento y Gestión.**

**Edicto.**

Expte. 789/07.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 5-3-2010, adoptó entre otros, el Acuerdo de Aprobar definitivamente el Proyecto de Actuación en Suelo No Urbanizable para legalización de una fábrica de piensos compuestos en paraje Venta Chica, situada en el Km. 47 de la Ctra. Jaén-Úbeda, presentado por don Juan Garro Carrasco en representación de Piensos Jiménez, S.L., y siéndole de aplicación para que la aprobación del Proyecto de Actuación sea efectiva, los siguientes condicionantes:

a) Al cumplimiento de las obligaciones derivadas de lo establecido en el núm. 6, del Artículo 52 de la LOUA y a la constitución o prestación de la garantía establecida en el núm. 5 del Artículo 42 LOUA.

b) Al pago de la compensación por el uso y aprovechamiento de carácter excepcional del suelo no urbanizable. A tal efecto se señala que el pago de la correspondiente prestación compensatoria deberá efectuarse en el momento de su devengo con ocasión del otorgamiento de la licencia por una cuantía del diez por ciento del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos. El pago de la cantidad resultante de la liquidación correspondiente deberá efectuarse como requisito previo para el otorgamiento de la licencia urbanística.

c) A los efectos de lo establecido en el núm. 4 del Artículo 52 de la Ley 7/2002, se establece una duración de veintidós años para la autorización que se propone, sin perjuicio de otros supuestos de pérdida de vigencia de las licencias previstos en el ordenamiento urbanístico y de régimen local.

d) Al cumplimiento de las señaladas en el informe de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 29 de marzo de 2010.—El Gerente de Urbanismo, MIGUEL SOLA MARTÍNEZ. — 3666

**Ayuntamiento de Jaén. Intervención, Contabilidad y Presupuestos.**

**Edicto.**

Transcurrido el plazo de exposición al público de Expediente de Modificación de Créditos núm. 5/10, en el Presupuesto Municipal 2010, mediante Créditos Extraordinarios, aprobado inicialmente por Acuerdo Plenario de 5-3-10, sin que se hayan formulado reclamaciones contra el mismo, ha quedado definitivamente aprobado con el siguiente resumen por capítulos:

*Aumentos de Crédito:*

— Créditos Extraordinarios:

Capítulo 7.—Transferencias de Capital: 71.695,85 euros.

*Bajas de Crédito:*

Capítulo 6.—Inversiones Reales: 71.695,85 euros.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el Art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Jaén, 9 de abril de 2010.—La Tte. Alcalde-Delegada del Área Jaén Emprendedora, M.ª DEL MAR SHAW MORCILLO.

— 4039

**Ayuntamiento de Jaén. Intervención, Contabilidad y Presupuestos.**

**Edicto.**

Transcurrido el plazo de exposición al público de Expediente de Modificación de Créditos núm. 3/10, en el Presupuesto Municipal 2010, mediante Créditos Extraordinarios, aprobado inicialmente por Acuerdo Plenario de 5-3-10, sin que se hayan formulado reclamaciones contra el mismo, ha quedado definitivamente aprobado con el siguiente resumen por capítulos:

*Aumentos de Crédito:*

— Créditos Extraordinarios:

Capítulo 6.—Inversiones Reales: 17.976,47 euros.

*Bajas de Crédito:*

Capítulo 6.—Inversiones Reales: 17.976,47 euros.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el Art. 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Jaén, 9 de abril de 2010.—La Tte. Alcalde Delegada del Área Jaén Emprendedora, M.ª DEL MAR SHAW MORCILLO.

— 4040